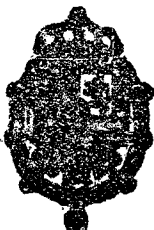


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se hagan extensivos á los Catedráticos de los Centros docentes de Canarias los beneficios de la Real orden de 11 de Abril de 1903, y ampliando en quince días el plazo de veinte concedido para los concursos de traslado. Página 88.

Otra disponiendo se ascienda á Profesor de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Central de Comercio á D. Baldomero Noguerol Villanueva, Ayudante repetidor de la Sección de Letras de la mencionada Escuela. Páginas 89 y 90.

Otra disponiendo se den las gracias á don Ricardo del Rivero é Iglesias por el donativo de 200 ejemplares de la obra de que es autor titulada «Manual de clases pasivas civiles». Página 90.

Otra disponiendo que los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos autoricen á los Catedráticos de los respectivos Centros adheridos á la Asamblea nacional de protección á la infancia, que tendrá lugar en esta Corte desde el 13 al 18 del actual, para que puedan asistir á las deliberaciones de dicha Asamblea. Página 90.

Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Anunciando que la Comisión de arbitraje para la resolución de los litigios mineros en la zona

del Protectorado español en Marruecos, se constituirá el 15 del mes actual en París, calle Etouard VII, número 2, y que las demandas deberán ser presentadas ante la Comisión del 20 de Abril al 20 de Mayo. Página 90.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los premios y Admistraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer. Página 90.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes próximo pasado. Página 91.

Señalamiento de pagos y entrega de valores. Página 93.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado á nombre del Montepío de Contramaestres de la Armada, establecido en Ferrol (Coruña), solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas. Página 93.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Concediendo á D.^a María Baizauli y 48 vecinos más del poblado del Cabañal (Valencia), los terrenos que temporalmente ocupan las barracas de baños y merenderos en la playa de Levante del puerto de Valencia. Página 94.

Comisaría general de Seguros.—Requiriendo á los Gerentes, Administradores, liquidadores y asegurados de la Sociedad de seguros de vida La Tutelar, para que en el término de quince días comparezcan en esta Comisaría general. Página 94.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontevedra y San Sebastián), Sociedad de seguros mutuos de Vizcaya sobre accidentes del trabajo, Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, Crédito de la Unión Minera, la Cooperativa Médica Española, Banco Español de Crédito, Sociedad minera Santa Bárbara, Sociedad Minas de Cala, Compañía de seguros La Integridad, Compañía anónima Cargaderos de mineral y Compañía Anglo Española de Cemento Portland.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 329 de créditos por Obligaciones procedentes de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecciosas contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la escasez de comunicaciones entre la Península y el Archipiélago Canario, y de acuerdo con lo solicitado por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se hagan extensivos á todos los Catedráticos de los diversos Centros docentes de Canarias los beneficios de la Real orden de 11 de Abril de 1903, ampliando en quince días el plazo de veinte para los concursos de traslación, y que

se declare válida la presentación de solicitudes dentro de este plazo en las Secretarías de dichos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Baldomero Noguerol Villanueva, Ayudante repetidor de la Sección de Letras de la Escuela Central de Comercio, y el informe emitido por el Director de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se le asienda á Profesor de Dibujo y Caligrafía de la mencionada Escuela, con el haber anual de 2.000 pesetas y 500 más por razón de residencia, conforme á lo prevenido en los artículos 28 y 31 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, en que participa haber recibido 200 ejemplares de la obra titulada «Manual de Clases Pasivas Civiles», que su autor don Ricardo del Rivero é Iglesias ha entregado en concepto de donativo con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de esta Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Consejo Superior de protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos generales y técnicos autoricen á los Catedráticos de los respectivos Centros, adheridos á la Asamblea Nacional de protección á la infancia, que tendrá lugar en esta Corte desde el 13 al 18 del corriente, para que puedan asistir á las deliberaciones de dicha Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

MARRUECOS

La Comisión de arbitraje para la resolución de los litigios mineros en la zona del Protectorado español en Marruecos, instituida por Dahir de S. A. I. el Príncipe Mouley El Mehdi, de 20 de Enero último, en la cual desempeñará las funciones de superárbitro Mr. Gram, designado por S. M. el Rey de Noruega, se consti-

tuirá el 15 de este mes en París, calle Edouard VII, número 2.

Las demandas previstas en el artículo 3.º del Reglamento deberán ser presentadas ante la Comisión del 20 de Abril al 20 de Mayo.

En las mismas condiciones y en el mis-

mo domicilio quedará constituida la Comisión análoga que ha de resolver los litigios relativos á la zona francesa. El plazo hábil para presentar las demandas correrá del 30 de Abril al 30 de Mayo.

Madrid, 11 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 20 premios mayores de los 854 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
6.089	500.000	Almería.
13.625	250.000	Madrid.
11.746	125.000	Valencia.—Barcelona.
688	50.000	Barcelona.
613	10.000	Madrid.
3.714	10.000	Las Palmas.
6.136	10.000	Barcelona.
3.036	10.000	Algeciras.
1.416	10.000	Almería.
2.566	10.000	Barcelona.
1.555	10.000	Madrid.
11.085	10.000	Cádiz.
13.643	10.000	Madrid.
11.671	10.000	Madrid.
13.052	10.000	Vigo.
1.270	10.000	Salamanca.
5.773	10.000	Madrid.
3.730	10.000	Barcelona.
4.999	10.000	Vigo.
3.923	10.000	Madrid.

Madrid, 11 Abril de de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ramona Manóela Berroya, Adela López Mañes, Aurora Carrasco Marino y Concepción Riesgo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Amalia Fernández Sánchez, del Colegio de la Paz. Madrid, 11 de Abril de 1914.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Abril de 1914.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 864.500 pesetas en 1.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	25.000
10 de 3.000	30.000
998 de 500.....	491.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los	

PREMIOS	PESETAS
99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero..	4.000
2 ídem de 1.500 íd. íd., para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.500 para los del premio tercero.....	2.000
1.200	864.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que al premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Marzo de 1914.

	Pesetas
JUBILACIONES	
D. Joaquín Ibáñez y Jiménez, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Enrique Moreno Fajardó, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Guillermo de la Bastida y Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Juan Nadal Rodríguez, Interventor de Línea del Estado, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.....	4.000,00
D. José Antonio de la Fuente y Alonso, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000.....	3.600,00
D. Pedro José Narbón y Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda que fué de O. case. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.....	3.200,00
D. Remigio de Vega y Vega,	

	Pesetas.
Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000.....	2.400,00
D. Antonio de Torres Pardo y Zayas, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000.....	2.400,00
D. Antonio Lucio Ovario y García, Oficial segundo de Mina del Cerco de destilación, del establecimiento de Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos de 1.500.....	1.200,00
D. Pedro Pascual Rafael Moyano y Millán, Ayudante del ramo facultativo práctico de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos de 1.500.....	1.200,00
Importan las jubilaciones...	34.800,00

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Argimira Manzo y Cuenca, viuda, huérfana de D. José, Jefe Superior de Administración, Director que fué del Tesoro público. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.....	2.500,00
D.ª María Manuela del Arroyo y Moret, viuda de D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Gobernador civil que fué de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, de siete años de duración, de 1.500 pesetas anuales.....	1.500,00
D.ª Sofía Vergara y Fernández, huérfana de D. Miguel, Oficial Auxiliar de la Comisión permanente de pesas y medidas que fué. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Asunción Fernández y Vilches en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.....	1.250,00
D.ª Clara Pérez González, viuda, huérfana de D. Salustiano, Contador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su hermana D.ª Emilia en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,00
Importan las pensiones del Tesoro.....	6.250,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª Cristina Chico de Guzmán y Muñoz, viuda del Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mor, Ministro que fué de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D.ª Dolores Fernández de Tero y Moxó, viuda de D. Jorge Fernández Carrier, Ingeniero primero del Cuerpo de Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara	

	Pesetas.
con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de...	1.750,00
D.ª Josefa Aristeguieta Indart, viuda de D. Juan Vicente Valdeollivas y Albacete, Portero sexto de Salón de segunda clase del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D.ª Dolores Lara Iscar, viuda de D. Pedro Cisneros y Ramos, Portero mayor, Consejero del Senado, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.333,33
D.ª Luísa Pérez Martínez, viuda de D. Joaquín Almarza Tomás, Oficial de la Secretaría del Instituto de Marcas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	500,00
D.ª Armentina y D.ª Francisca Morales Pasalodos, huérfanas de D. Rafael, Juez de primera instancia, de ascenso, de Camarines Sur (Filipinas). Se le declara con derecho á suceder á su señora madre doña Armentina Pasalodos en el percibo de pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª Luisa Ibarra y Esteban, huérfana de D. Antonio, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su señora madre doña Vicenta Esteban López en el disfrute á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Bernarda y D.ª María de los Dolores Meguer Cameselle, huérfanas de D. Nicolás, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su señora madre D.ª Teresa Cameselle Pérez en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª María Amado y Galván, huérfana de D. Benito, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de Madrid. Se le declara con derecho á suceder á su señora madre D.ª Jesús Galván y Villanueva en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D.ª Regina Corrales de la Vega, viuda de D. Ferrnando Alba Salgado, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª Victoria Gloria Verdaguer, viuda de D. Claudio de Cayo y Vázquez, Jefe de Administración de cuarta clase de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D.ª Elisa y D.ª Ana María Vera y Melnés, huérfanas de D. Vicente, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª Enriqueta Ruiz Diosyude y Montes, viuda de D. Salvador Martínez Cubells, Profesor numerario de la Escuela	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Superior de Artes é Industrias. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00	dro José, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	ro que fué del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.500,00
D. ^a Adelaida Rodríguez de Ibar, viuda de D. Manuel Navarro y Monteaguda, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00	D. ^a Filliberta Herminia Mayo y Sánchez Paulete, viuda de D. Serafín Bruno Bautista Salvador, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a Rosa Raventós y Turulle, viuda de D. Agustín Ayet y Carrova, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Ramona Alvarez García, viuda de D. Salvador Roig y Cinvana, Oficial quinto de Administración en las Islas Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00	D. ^a Salvadora Antero Ocaña y Mora, viuda de D. Damián de Mora y López, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a Matilde Castillo y Labiaga, viuda de D. Leoncio Oid Tarpón, Catedrático del Instituto de Avila. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a María del Consuelo García Ontiveros de San Vicente, en solicitud de transmisión de pensión. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Catalina María de la Natividad de San Vicente en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00	D. ^a Francisca Villarejo y Moreno, viuda de D. Nicomedes Juan Concha, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	228,12	D. ^a Victoria Antequera y Fernández de Castro, huérfana de D. Andrés, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Ana Fernández de Castro en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Aurelia, D. ^a Amparo y doña María Mingo y Portillo, huérfanas de D. Pedro Mingo y García, Ayudante segundo que fué de Obras Públicas, jubilado. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Adela Portillo y Hermestilla en la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00	D. ^a Andrea Emilia Gómez Conde, viuda de D. Gerardo José Montañez y Delgado Aguilera, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a María de la Concepción Pomar, viuda de D. Esteban Iacclán Serrano, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Jacinta Mendiosagotillay Bisquert, viuda de D. Isidoro Villaseca y Pérez de la Lastra, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00	D. ^a Nemesia María del Carmen García Pizarro y Fielgas, viuda de D. Santana Valentín Cárdenas Luna, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	228,12	D. ^a Adoración Planillas Ramírez, viuda de D. Máximo Mateo San Juan, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Ana Martín Cruzán, viuda de D. Juan Casata y Haro, Interventor de Sección que fué de ferrocarriles, con categoría de Oficial primero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00	D. ^a María Fernández del Pilar Cano y Peralvo, huérfana de D. Ramón, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a Elisa Astray Fernández, viuda de D. Julio Velasco Mayel, Vicesecretario de Audiencia Provincial. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Polonia Eustasia Bázquez y Campos, viuda de D. Doro-teo Sánchez Valverde, Ayudante de mina. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	625,00	D. ^a María del Sagrario Cañeta y Moreno, viuda, huérfana de D. José, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	510,00	D. ^a Inés de la Madrid y Apricio, huérfana de D. Juan, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Alfonsa Felicitá López Corchado y Calderón, huérfana de D. Isidoro, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a Josefina Fernández Hidalgo, huérfana de D. José, Torrero que fué de faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	275,00	D. ^a María Eugenia Pérez y Porto Mondragón, viuda de don Pedro Casas y González, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Faustina Delgado y Sánchez, huérfana de D. Tomás, Oficial segundo del ramo práctico de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	625,00	D. ^a Concepción Valcárcel Ríos, viuda de D. Roberto Pastrana Pérez, Ayudante mayor que fué de Obras Públicas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.700,00	<i>Imperian las pensiones de Montepío.....</i> 38.692,69	
D. ^a Josefa Serrano Eugenio, viuda de D. Juan Daniel Lozano y Sagra, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00	D. ^a Mercedes de la Portilla y Cabián, viuda de D. Andrés Meliá y Fernández, Ministro que fué de la Corona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIAS	
D. ^a María Estefana Ramirez Fernández, viuda de D. César Pablo Marcos Herreruela y Ortiz, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	228,12	D. ^a Rafaela Gutiérrez y Rodríguez, viuda de D. Carlos Rodríguez Durán, Oficial de segunda clase de la Sección de Inspección y Estadística Tributaria de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.000,00	D. ^a Juana Gutiérrez y Martín de Vidales, viuda de D. Raimundo Santiago Matallanos, Sargento jubilado del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.....	200,00
D. ^a Cipriana Oroncia Montero y Arnaltes, huérfana de D. Pe-				D. ^a Jacoba Ruiz Fernández, viuda de D. Ovidio Ruiz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
				D. ^a Concepción Ramirez Arregui, viuda de D. Miguel García Corral, Ordenanza que fué de la Intervención de Hacienda de Albacete. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales.....	104,16

	Pesetas.
D. ^a Ana Calero Cabrera, viuda de D. José Moreno y Cabrera, Vigilante primero que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Teresa Igual Martí, viuda de D. Vicente Guillén y Marco, Jardinero mayor que fué del Botánico de la Universidad de Valencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.250 pesetas anuales.....	375,00
D. ^a Berita Montero Mateos, viuda de D. Bartolomé Collado Chaves, Peón cosmínero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Dionisia Muga Martínez, viuda de D. Francisco Fernández Romero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Nicolasa Agudo García, viuda de D. José Vargas Izquierdo, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Angela Alvarez Pardo, viuda de D. Pedro Santa Ozezo, Bédel segundo que fué de la Universidad Central. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a María del Consuelo Menéndez y García, viuda de D. José Bertrán y Fabra, Médico Vacunador y Secretario del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XII. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales.....	500,00
D. ^a Victoria Sierra y Sola, viuda de D. Francisco Vázquez y Sánchez, Sargento que fué del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Encarnación Palacios Casado, viuda de D. José Avelino Suárez Rodríguez, Oficial de quinta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Adelaida Bello Frasso, viuda de D. Quiterio Cuadrado Vázquez, Capataz de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Ramona Roza, viuda de don Joaquín Prado Pedregal, Peón-Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas	

	Pesetas.
de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales....	152,08
D. ^a María del Consuelo González Alvarez, viuda de D. Pedro Balamonde Pernas, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales.....	152,08
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	3.110,14

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a María de los Angeles Tejera y Albarolas, viuda de D. Eusebio Talavera Toledo, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
D. ^a Efigenia Loto López y Ruiz, viuda de D. Hilarión Carrasco Quintana, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
D. ^a Rosa Muñoz Moreno, viuda de D. Pedro Anastasio Martín Jiménez, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50

Importan las limosnas de Almadén.....

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	34.800,00
Idem id. del Tesoro.....	6.250,00
Idem id. de Montepío.....	38.692,69
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.110,14
Idem las limosnas de Almadén.....	547,50
Total.....	83.400,33

Madrid, 4 de Abril de 1914.—Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5-Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.
Idem de id. id. en efectos, hasta el número 6.095.

Día 16.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 87.600.

Días 17 y 18.

Idem de id. id. de metálico, hasta el número 87.600.
Idem de id. id. en efectos, hasta el número 87.600.
Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.877.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.947.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 92.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de unas respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.955.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Tesoro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Abril de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Contramaestros de la Armada, establecido en Ferrol (Coruña), solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por el Liquidador del impuesto de Derechos reales de Ferrol, en el que aparece que es su objeto socio-

rrerse los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, en razón á su carácter de mutualidad, están exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, sin que en ellos concurren los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre dichas exenciones se encuentra el referido Montepío, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, toda vez que con los documentos aportados se ha justificado aquélla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Contramaestros de la Armada, establecido en Ferrol (Ooruña), por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO GENERAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª María Baixauli y 48 vecinos más del poblado de Cabañal (Valencia), solicitando la concesión, con carácter permanente, de los terrenos que temporalmente ocupan las barracas de baños y merenderos en la playa de Levante, del puerto de Valencia:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Gobernador civil de la provincia, así como por los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Valencia, oponiéndose á que se otorgue la concesión con carácter permanente, de lo cual se desprende que la oposición no es contra la instalación de las casetas y merenderos proyectados, sino contra la rutina de continuar haciéndolo en las condiciones que se hace actualmente de falta de ornato y de condiciones adecuadas:

Resultando que los peticionarios, en contestación á dicha reclamación, manifestaron que de concedérseles lo solicitado podrán hacer un esfuerzo, llegando á mejorar los establecimientos en la forma y condiciones que reclamaban las necesidades del progreso:

Resultando que la Comandancia de

Marina ha informado en el sentido de no haber inconveniente en que se acceda á lo solicitado, por poderse considerar, dado el tiempo que temporalmente vienen disfrutando los peticionarios de dicha concesión, como comprendidos hasta cierto punto dentro del artículo 60 de la ley de Puertos, manifestando que para satisfacer las exigencias del ornato público debiera someterse la construcción de todas las casetas y merenderos á un proyecto de buenas condiciones estéticas y en armonía con los medios de los solicitantes y sin perjuicio de los bañistas, los cuales no podrán todos satisfacer una cantidad relativamente crecida por el lujo de la caseta:

Considerando que los peticionarios son acreedores á que se les conceda lo que solicitan, ya que son gente modesta que con su industria atienden á sus necesidades de la vida, y satisfacen además al público, que por corto estipendio utiliza el servicio que le proporcionan estos industriales:

Considerando que, aparte de lo expuesto, existe el motivo de que vienen disfrutando desde tiempo inmemorial el aprovechamiento de la playa que ahora solicitan con carácter permanente y únicamente con el fin de evitar que otros les quiten los que ellos estiman sus derechos en la playa adquiridos, si no legal, moralmente en cierto modo, con arreglo al artículo 60 de la ley de Puertos:

Considerando que la presentación del proyecto de casetas y merenderos á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad á la instalación anual de las mismas en la playa y el que preste previamente al mismo su conformidad, por lo que se refiere al ornato el Ayuntamiento podría hacer que éstas reunieran las condiciones exigibles dentro de los medios limitados de que los modestos industriales pudieran disponer:

Considerando que la zona solicitada como tendadero no debe consentirse por pugnar con la higiene y el ornato, y con mayor razón cuanto que este servicio puede hacerse fácilmente en terrazas sobre las casetas, que ofrecerían buen aspecto y con lo cual se salvarían cuantos inconvenientes relacionados con la higiene y vitalidad para el tránsito expone el Ayuntamiento de Valencia en su escrito de oposición.

Considerando que se debe contribuir al desarrollo de todo cuanto tienda al fomento de los intereses generales, no existiendo causa justificada que se oponga á ello, como ocurre en este caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto acceder á la petición solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D.ª María Baixauli y 48 vecinos más del poblado del Cabañal, con carácter permanente, á título precario y pudiéndolo retirar cuando al Estado por cualquier motivo le interese, un terreno de la playa de Levante, en forma de rectángulo de 294 metros de lado en sentido paralelo á la costa y 25 normal á ella, emplazado á 25 metros de la línea de agua entre el balneario Las Arenas y la acequia Ribuet.

2.ª El emplazamiento del terreno que se concede variará con la línea de costa.

3.ª Dentro del terreno concedido se colocarán dos grupos de 24 barraquetas iguales de baños para señoras, en la extensión de 119,50 metros, y 16 del mismo modo para caballeros, en la de 107,20 metros, contiguo el primer grupo al balneario de Las Arenas, y separados los dos

grupos por dos merenderos iguales en la extensión de 12,30 metros, con dos pasos de cinco metros de anchura cada uno de ellos, contiguos, respectivamente, á cada grupo de barraquetas y merenderos, y siete merenderos, iguales también, en la extensión de 46 metros, separados del grupo de barraquetas de caballeros por un paso de cinco metros de anchura.

4.ª Todos los años se solicitará de la Jefatura de Obras Públicas, con quince días de anticipación, el permiso para instalar las barracas y merenderos, presentando á su aprobación el proyecto de dichas instalaciones, el cual deberá llevar la previa aceptación del Ayuntamiento de Valencia por lo que al ornato se requiere, como requisito indispensable, bastando este permiso para construirlos.

5.ª No podrán los concesionarios hacer obra alguna con carácter permanente, ni dejar en la playa con pretexto alguno, al retirar anualmente las casetas, parte de la construcción que pueda ser obstáculo para el aprovechamiento de la playa en beneficio del servicio público.

6.ª Otorgada la concesión, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia hará sobre el terreno el replanteo del espacio concedido, levantando por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General, otro quedará archivado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el tercero se entregará á los interesados, acompañando además un plano de la zona en el que se indique el límite de la marítima terrestre cuya ocupación se concede.

7.ª Serán de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione el replanteo y reconocimiento de las obras que se lleven á cabo, previo aviso de los mismos de cuando hayan terminado, levantando también el acta por triplicado, en que constará se han cumplido las condiciones de la concesión.

Se darán á las tres actas el destino que se determina en la condición 6.ª

8.ª El plazo de ejecución será de un año, pudiendo hacerse el replanteo con fecha próxima á la instalación de las barraquetas y merenderos dentro de dicho plazo.

9.ª Las barraquetas y merenderos se instalarán anualmente durante el mes de Junio, retirándose en el de Octubre.

Pasados estos plazos sin instalarse ó retirarse, caducará la concesión, incoándose el oportuno expediente.

10. Análoga concesión tendrá la falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores, así como el aprovechamiento del terreno concedido para otro uso que el solicitado, siguiéndose para la declaración de caducidad los mismos trámites indicados en la ley general de Obras Públicas, y siendo sus consecuencias las prescritas en la misma ley y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada, por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Comisaría general de Seguros.

Se requiere á los Garentes, Administradores ó liquidadores de la Sociedad de seguros de vida La Tutelar, que estuvo domiciliada en la calle de Alcalá, de Ma-

drid, número 38, para que comparezcan en la Comisaría general de Seguros, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se invita á los asegurados en aquella Empresa para que dentro del mismo plazo de quince días formulen ante la Comisaría general de Seguros las reclamaciones oportunas con-

tra la expresada Sociedad La Tutelar. Madrid, 2 de Abril de 1914.—El Comisario general de Seguros, Conde de San Luis.

